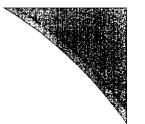


Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar



VISTO: La necesidad de contar con un instrumento legal que regule el Arbolado Urbano y la Protección Ecológica de la ciudad, y

CONSIDERANDO: Que resultaría de mayor utilidad para los fines buscados, no solo analizar la problemática actual, sino también la futura.

Que es importante ejercer un estricto control sobre el Arbolado Público e implementar un régimen de sanciones.

Que es necesario dictar una norma que tienda a proteger el arbolado existente en la via pública. Así como el control de la poda, desgaje y extracción de árboles. Incrementando la plantación de nuevos ejemplares en las calles y espacios verdes de la ciudad, considerando aspectos ecológicos, funcionales y paisajísticos.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

En uso de sus atribuciones Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA Nº 361/18

ARTICULO 1º: SE considera arbolado público regido por los artículos de la presente Ordenanza y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y todo otro que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quién lo implantó.-

ARTICULO 2º: LA Municipalidad de LABORDE, por intermedio del área Ambiente es la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, erradicación y replante del arbolado público, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente.-

ARTICULO 3º: QUEDA prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización por escrito del área Ambiente.-

ARTICULO 4°: Arbolado público según ancho de veredas, según ordenanza vigente 03/92

a) En veredas de hasta 2,50 metros de ancho, se colocará, a elección del propietario frentista:



Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- Árbol de Judea (Cercis Siliquastrum)
- Acacia de Constantinopla (Albizia Julibrissin)
- Ciruelo de Adorno (Prunus Cerasifera)
- Lluvia de Oro (Laburnum Onagyroides)
- Cualquier otra especie que determine el área competente

Distancia forestal sugerida: 3,00 m.

- **b)** En veredas de 2,50 metros a 3,50 metros de ancho, se colocará, a elección del propietario frentista:
 - Fresno Americano (Fraxinus Americana)
 - Arce (Acer Negundo)
 - Aromo Francés (Acacia Decurrens)
 - Jacarandá (Jacarandá Mimosifolia)
 - Lapacho Negro (Tabebuia Avellanedae)
 - Catalpa (Catalpa Bignonioides)
 - Cualquier otra especie que determine el área competente

Distancia forestal sugerida: entre 4,00 m. y 5,00 m.

- c) En veredas que superen los 3,50 metros de ancho, se colocará, a elección del propietario frentista:
 - Tipa Blanca (Tipuana Tipu)
 - Tilo (Tilia Moltkei)
 - Roble Sedoso (Grevillea Robusta)
 - Plátano (Plátanus Acerifolia)





Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

- Cualquier otra especie que determine el área competente

Distancia forestal sugerida: entre 5,00 m. y 7,00 m.

LOS responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público donde conste, especies, variedades y distanciamiento con el fin de ser aprobado por el área Ambiente.-

EL distanciamiento del árbol respecto a la línea del cordón de la vereda, línea Municipal, entre los propios árboles, como así también especies y variedades, serán propuesta por el área Ambiente, conforme planes, estudios técnicos y experiencia, a cada sector conforme sus características, redes de infraestructura y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.-

ARTICULO 5º: LOS responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público donde conste, especies, variedades y distanciamiento con el fin de ser aprobado por el área Ambiente.-

ARTICULO 6°: TODA persona, empresa privada o estatal, que efectúe cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones de árbol público deberá ajustarse a la presente ordenanza.

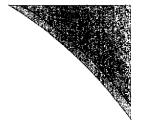
ARTICULO 7°: LAS podas, despuntes o cortes de ramas o raíces se realizarán en el período del 15 de mayo al 15 de agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido por escrito en con antelación de 15 días al área correspondiente.-

En situaciones de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida cursando comunicación a la municipalidad en el transcurso de las 24 hs. siguientes del hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.-

ARTICULO 8°: SI al momento de promulgarse la presente Ordenanza a criterio del área Ambiente, la vida y lozanía del arbolado se ve afectado por líneas existentes de electricidad, teléfono, televisión, música u otra, podrá solicitarse el cambio de recorrido, otorgándose un (1) año de plazo.- Los gastos que origine serán a cargo de la empresa prestataria del servicio.-



Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar



- Cualquier otra especie que determine el área competente

Distancia forestal sugerida: entre 5,00 m. y 7,00 m.

Art. 5) Los responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público donde conste, especies, variedades y distanciamiento con el fin de ser aprobado por el área Ambiente.-

EL distanciamiento del árbol respecto a la línea del cordón de la vereda, línea Municipal, entre los propios árboles, como así también especies y variedades, serán propuesta por el área Ambiente, conforme planes, estudios técnicos y experiencia, a cada sector conforme sus características, redes de infraestructura y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

<u>ARTICULO 5º:</u> LOS responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público donde conste, especies, variedades y distanciamiento con el fin de ser aprobado por el área Ambiente.-

ARTICULO 6°: TODA persona, empresa privada o estatal, que efectúe cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talas o erradicaciones de árbol público deberá ajustarse a la presente ordenanza.

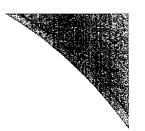
ARTICULO 7º: LAS podas, despuntes o cortes de ramas o raíces se realizarán en el período del 15 de mayo al 15 de agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido por escrito en con antelación de 15 días al área correspondiente.-

En situaciones de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida cursando comunicación a la municipalidad en el transcurso de las 24 hs. siguientes del hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.-

ARTICULO 8°: SI al momento de promulgarse la presente Ordenanza a criterio del área Ambiente, la vida y lozanía del arbolado se ve afectado por líneas existentes de electricidad, teléfono, televisión, música u otra, podrá solicitarse el cambio de recorrido, otorgándose un (1) año de plazo.- Los gastos que origine serán a cargo de la empresa prestataria del servicio.-



Àvellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar



ARTICULO 9º: PARA la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar un proyecto, el cual deberá ser aprobado por la Intendencia Municipal previa vista al área Ambiente.-

Ante el supuesto de afectar al arbolado público, se indicará al ente o empresa solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar al mismo.-

ARTICULO 10°: EL área Ambiente no aprobará permisos de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a 0,80 mts. medida desde cualquier punto del mismo.-

ARTICULO 11º: QUEDA prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasa calles, enredaderas o plantas trepadoras, etc.- Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados, troncos y/o ramas del arbolado público, como así también realizar tratamiento fito-sanitarios sin la debida autorización.-

ARTICULO 12°: EN ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste.-

Ante el supuesto de incumplimiento de lo establecido en este artículo por parte del propietario, y mediando intimación previa, el área Ambiente lo efectuará por sus propios medios, recayendo los gastos generados sobre el titular de la propiedad inmueble anexa a donde se haya realizado la obra.- Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, parrillas y/o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.-

ARTICULO 13º: QUEDA prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.-

ARTICULO 14º: LA municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes.- La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o



Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar



modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.-

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, la Secretaría de Gobierno decidirá en definitiva.-

Los gastos que demanda la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.-

ARTICULO 15°: LAS causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el Art. 14° serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperables.-
- b) Cuando por las causas anteriormente mencionadas sea factible su caída.-
- c) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.-
- d) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.-
- e) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.-
- f) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.-
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.-

ARTICULO 16°: LAS solicitudes de erradicación que reciba la municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.- Las peticiones que realicen los Consorcios de Propiedades Horizontales deberán cumplir con lo estipulado en la Ley N° 13.512.-

<u>ARTICULO 17º:</u> LA Intendencia Municipal previo informe de los organismos técnicos correspondientes dictará en cada caso una resolución, autorizando o denegando la operación.-

ARTICULO 18°: EL área Ambiente procederá a replantar árboles en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más aptas y predominantes del lugar.-



Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102 e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar



ARTICULO 19°: CORRERÁ por cuenta del municipio la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta, salvo cuando la extracción se realice por la causa invocada en el Art. 14°.-

ARTICULO 20°: ES obligación de los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas colaborar en el control con la municipalidad para mantener en óptimas condiciones al o los árboles implantados frente a la propiedad, siendo de su responsabilidad comunicar al área Ambiente cualquier anomalía que detectaren en su cuidado o normal vegetación.- El propietario será responsable por los daños causados al arbolado público existente frente a su propiedad, excepto prueba eximente a su cargo del hecho de terceros.-

ARTICULO 21º: LA multas que por infracción a la presente Ordenanza se ajustarán a lo indicado en el Código de Faltas.-

<u>ARTICULO 22°:</u> ELEVESE, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, Archívese.-

ANALADEL VALLE BAGGINI
Vice Presidente 1º

Graciela Ines Visera
Presidente del Biqque UCR

CONRADO TORRE FERRARI Presidente Concejo Deliberante

ANA MARÍA CABRERA
Vicepresidente 2°

CAROLINA SOLEDAD ROMALDI CONCEJAL MUNICIPAL

MARIANO N. ACCORNERO Concejal Municipal

> Oberto Marcelo Quadrotti Presidente Bloque Union por Córdoba

DADO: en la localidad de Laborde a los 23 días del mes de mayo de 2018 y promulgada por Decreto Nº 55/18 - Acta Nº 45